



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día **31** de octubre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente Nº 1284/06 del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/ CANCELACIÓN FACTURAS DE LA FIRMA SANATORIUM POR LA SUMA DE \$ 12.646,12".** -----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el **señor Vocal Legal, CPN/DR: Claudio Alberto Ricciuti**, por lo que se considera pertinente transcribir su voto: En tal sentido, cabe señalar que las presentes actuaciones han sido evaluadas en el trámite de Control Previo según lo dispuesto por el art. 32 de la Ley Provincial 50, modificada por su similar 495, y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo observaciones del Auditor Fiscal por Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 398/06 -de fecha 02/06/06-, obrante a fs. 24/25.-----

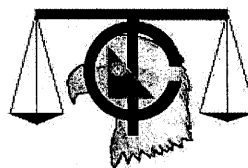
Mediante el Acta de Constatación citada, el Auditor Fiscal interviniente efectúa las siguientes observaciones: 1) El expediente corresponde a la tramitación de un gasto ya ejecutado y no está encuadrado dentro de lo establecido en la Ley Territorial 6, por lo que se configura, además, un incumplimiento a lo establecido por el art. 109 del Anexo I del Decreto Provincial Nº 1122/02 -reglamentario de la Ley Provincial 495-, Resolución de Contaduría General Nº 06/02 y Resolución Plenaria Nº 01/01, en cuanto establecen que el control previo se ejercerá en el momento del acto quede dé inicio a la operación que comprometa fondos. 2) La reserva de crédito resulta de fecha posterior al período de efectiva prestación del servicio, incumpliendo la Ley Provincial 495 y normas complementarias y reglamentarias. 3) No se ha dado cumplimiento a la secuencia lógica del procedimiento establecido en la Resolución de Contaduría General Nº 06/02. 4) Debe tenerse en cuenta que para este tipo de contrataciones, de frecuencia mensual y reiterada a lo largo del ejercicio económico, se debe contar con los convenios correspondientes a los que se llega a través de los procedimientos establecidos por la Ley Territorial 6 y Decretos Provinciales Nº 1505, 1122, 1289, etc., Ley Provincial 495 y Resolución de Contaduría General Nº 06/02. 5) La presente administración ha sido observada por la oficina de control en aproximadamente 100 Actas de Constatación realizadas "aprobandando el pago" de contrataciones habituales y permanentes (JCV, Clínica San Jorge, Adquisición de Combustible, CEFUER, SEINCO, CARDIOBAIRES, MEDICAL JET, etc.), donde se efectuó la contratación en forma directa, aduciendo urgencia (art. 26 inc. 3 apartado c) de la Ley Territorial 6), vulnerado las normas vigentes en esa materia; habiéndose observado que la Administración debe realizar gestiones para dar un marco legal apropiado, de acuerdo a la normativa vigente. Agrega que en función de lo expuesto, los funcionarios intervinientes - Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE y Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH- deberán probar que con su accionar no produjeron perjuicio fiscal, en función de lo establecido por el art. 44 de la Ley Provincial 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001172



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Asimismo, indica que una vez concluidos los trámites administrativos y de cancelación de las obligaciones asumidas, deben remitirse las actuaciones a este organismo de control a los efectos de la aplicación de las sanciones correspondientes.-----

Presentado el descargo del caso por parte del Ministro de Salud a través del Informe Letra: M. S. Nº 5700/06 (fs. 29/32), es analizado por el Auditor Fiscal a través de la Nota Letra: T.C.P.- Adm. Central Nº 329/06 (fs. 33/37), señalando que deberían mantenerse los reparos contenidos en el Acta de Constatación citada por no haberse cumplido con la normativa vigente, siendo los descargos insuficientes. Asimismo, solicita la aplicación de las sanciones pertinentes a los funcionarios responsables, de acuerdo a lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

Agrega en relación a la observación contenida en el Punto 5) , que ha sido repetida en 107 Actas de Constatación que la oficina de control ha confeccionado desde el 26/10/05 y durante la gestión del Ministro GUIDALEVICH (Noviembre/2005 a Julio/2006), y responde al incumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones; efectuando un detalle en el Anexo I de Actas de Constatación en las que se efectuaron similares observaciones, las que fueron mantenidas a través de las Disposiciones S.C. Nº 24/06, 30/06 y 31/06, entre otras. Citando, asimismo, como antecedente los Acuerdos Plenarios Nº 793, 819 y 1015, donde se ratificaron los reparos, poniendo en conocimiento de los Ministros de Salud a cargo del Ministerio de Desarrollo Social y de Economía Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndoles acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en dichas contrataciones; haciéndoles saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Habiendo tomado intervención el Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. Nº 1055/06 (fs. 38), comparte el criterio del Auditor Fiscal y considera que deberían mantenerse las observaciones efectuadas oportunamente, solicitando el tratamiento plenario de las actuaciones, a fin de resolver acerca de la aplicación de las sanciones previstas en los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50.-----

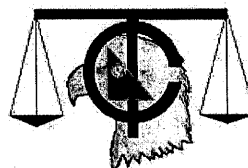
Encontrándose, así, las actuaciones en instancia de análisis por parte del Plenario de Miembros, considero que, atento su estado, corresponde tratar el descargo efectuado por el Sr. Ministro de Salud a través del Informe Letra: M.S. Nº 5700/06, como apelación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 398/06, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, señala el cuentadante que los reparos contenidos en los Puntos 1), 2) y 3) del Acta de Constatación citada resultan insalvables en función del estado de las actuaciones.-----

En relación a los reparos efectuados en los Puntos 4) y 5), destaca que a través del Expediente Nº 326MS/06 se está gestionando la Licitación Privada correspondiente a los



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

finés de regularizar en el marco de la normativa vigente la prestación del servicio de recolección, tratamiento, transporte y disposición final de residuos patológicos en todo el ámbito de la Provincia, encontrándose las actuaciones en el Hospital Regional Ushuaia con el fin de indicar con mayor especificidad el concepto de recolección interna, con el objeto que el pliego sea lo más técnico posible, no genere dudas y pueda perfeccionarse a la brevedad la modalidad de contratación que imponen las normas de acuerdo al monto.-----

Agrega que en el mes de diciembre de 2005 -período a que refieren las facturas obrantes a fs. 3 y 4-, se encontraba en trámite el Expediente Nº 14845MS/05 para la contratación del servicio en la ciudad de Ushuaia, presentándose como mejor oferta la firma Sanatorium, momento en el cual la citada empresa cortó el servicio por falta de pago de facturas correspondientes a meses anteriores, dado que tal proveedor ya se encontraba en situación irregular en relación a la contratación, desde el vencimiento en el mes de junio de la Orden de Compra que poseía; destacando que se trata de un servicio esencial, cuya suspensión acarrea la peligrosidad del cúmulo de residuos patológicos, resultando evidentemente imposible dejar la prestación por no ajustarse a la normativa vigente.-----

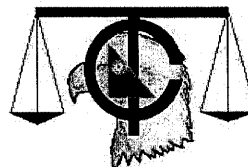
Analizado el citado descargo y las demás constancias obrantes en las actuaciones, entiendo que no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmovir los reparos oportunamente formulados por el Auditor Fiscal o justificar los incumplimientos constatados. En efecto, si bien las razones de urgencia constituyen uno de los supuestos de excepción previstos en el art. 26 inc. 3) apartado c) de la Ley Territorial 6 que habilitan la contratación directa, y conforme surge de los considerandos de la Resolución Sec. Hac. Nº 1380/06 así fue encuadrado el presente gasto (fs. 22/23); tales razones deben ser justificadas y fundadamente ponderadas en forma previa, tal como lo exige el art. 26 inc. 3) del Anexo I de Decreto Provincial Nº 1505/02, recaudo éste que no se configuró en el caso de autos. Y aún en el supuesto que se hubieran cumplido los extremos previstos por la norma, la urgencia no habilita a apartarse de los procedimientos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto en el caso de una contratación directa.-----

Entiendo, así, que en este caso ha resultado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario Nº 1122/02, Resolución C. G. Nº 06/02, y Resolución Plenaria Nº 01/01), observado en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central Nº 398/06.-----

Asimismo, tal como indica el Auditor Fiscal, este caso encuadra en el supuesto previsto por el art. 44 de la Ley Provincial 50, y habilita la aplicación de una sanción por las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal por el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99. En tal sentido, el Acta de Constatación citada señala como responsables al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE.-----

En función de lo expuesto, entiendo que alcanzaría la imposición de la sanción al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH, a cargo del área generadora del gasto ejecutado en contravención a los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente, y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE firmante del acto administrativo que aprueba el pago a sabiendas del incumplimiento, en función de lo establecido por el art. 46 de dicha Ley.-----

Concluyo, así, merituando las circunstancias del caso y el tenor de los incumplimientos constatados, que resulta procedente aplicar al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

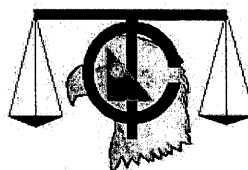
Ahora bien, en relación a la situación del Sr. Secretario de Hacienda y sin perjuicio de todo lo expuesto, cabe destacar que en el marco de los Expedientes N° 16880/04, 16152/04, 15782/05, 11584/05, 17792/05, 16992/05 y 10846/05 del registro de la Gobernación de la Provincia, se emitió el Acuerdo Plenario N° 1015 -de fecha 16/06/06-. A través del cual se aplicó una sanción de apercibimiento contra el nombrado, en virtud de haber firmado los actos administrativos que autorizaron el pago en dichas actuaciones a sabiendas de los incumplimientos a la normativa vigente verificados en las mismas, en virtud de lo establecido por los arts. 44 y 46 de la Ley Provincial 50; habiendo sido dicho acto notificado con fecha 21/06/06.-----

Tal como surge de sus fundamentos, la falta que motivó dicha sanción consistió en incumplimientos similares a los comprobados en las actuaciones en análisis, habiendo sido notificada con fecha posterior a la emisión de la Resolución Sec. Hac. N° 1380/06 -de fecha 24/05/06- que aprueba el pago en cuestión.-----

Merituando lo expuesto, y considerando la finalidad primordialmente correctiva y ejemplificadora que inspira la existencia de las sanciones previstas en el art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, entiendo que si bien en el caso sub examine han resultado comprobadas las transgresiones legales y reglamentarias observadas en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 398/06, no resultaría conveniente aplicar una sanción de multa al nombrado.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ello así, por cuanto estimo que tal finalidad correctiva en relación al Sr. Secretario de Hacienda puede concretarse a través del apercibimiento dispuesto por el Acuerdo Plenario N° 1015, pues reconoce su causa en incumplimientos similares.-----

Y, asimismo, entiendo que la falta ahora analizada no podría configurar la "contumacia o reiteración" prevista por el Decreto Provincial N° 1917/99 que agrava la sanción, considerando la fecha de notificación del Acuerdo Plenario N° 1015 -21/06/06- y la fecha de la Resolución Sec. Hac. N° 1380/06 -24/05/06-. -----

Cabe mencionar, en sustento de mi postura, que las sanciones administrativas, materializadas a través de medidas preventivas, resarcitorias o coactivas, si bien tienen como causa el incumplimiento previo de una obligación, tratan de vencerlo, finalidad que no tienen las otras que consisten, pura y simplemente, en la penalidad que al culpable de la situación creada le corresponde padecer. (conf. Parada Vázquez, J.R., Derecho Administrativo, Parte General, T. I, pág. 532).-----

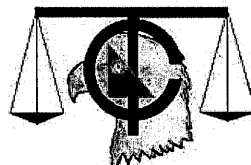
Conforme las consideraciones expuestas, en el caso entiendo procedente no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

Asimismo, y en función de haberse comprobado las transgresiones legales y reglamentarias observadas mediante el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 398/06, no habiéndose aportado de parte del cuentadante elementos que permitan conmovérlas, entiendo que corresponde mantener tales reparos.-----

Por todas las consideraciones expuestas precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar** los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 398/06, aplicando al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Y no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

En caso de compartirse la sanción pecuniaria propuesta en el presente, procede dictar el acto administrativo previsto en el art. 2 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06; disponiendo, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, copia certificada del recibo de haberes del Dr. Alejandro GUIDALEVICH como Ministro de Salud; a los efectos de determinar el monto líquido de la multa.-----

Considero, asimismo, que, conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, debería disponerse la apertura de un nuevo Expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1284/06, dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente; disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio mencionado.-----

Recibida dicha información, deberá dictarse el acto administrativo que determine el "quantum" de la multa aplicada, en el que deberá darse cumplimiento, además, a los distintos recaudos previstos en el art. 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

Del pronunciamiento que se dicte deberá notificarse al Ministerio de Salud con remisión del original del Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1284/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Es mi voto.-----

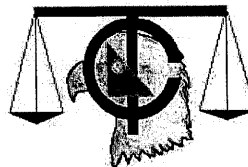
Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del **señor Vocal de Auditoría, C.P.N: Víctor Hugo Martinez**; por lo que se transcribe su voto: "Que los presentes actuados vienen a consideración de este Vocal de Auditoría precedidos del voto del Sr. Vocal Legal de este Tribunal de Cuentas, por lo que a los fines de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes minuciosamente detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad, sin perjuicio de reiterar aquellos que estimo relevantes a fin de resolver el *subexamine*.-----

Las presentes actuaciones se inician motivadas en los reparos efectuados a las actuaciones llevadas a cabo en el marco del Control Preventivo normado por el artículo 32° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el artículo 119° de la Ley Provincial N° 495, efectuado



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 001172



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

mediante Actas de Constatación T.C.P.- Adm. Central Nº 398/06 (fs. 24/25) de fecha 02/06/06, a través del Auditor Fiscal de este Organismo de Control a los efectos de dar cumplimiento con lo indicado en el Anexo I Punto 4º Apartados D) y E) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.-----

Dichas observaciones se estima deben ser mantenidas conforme lo manifestado por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas a través de Nota Int. Letra T.C.P.-S.C. Nº 1055/06 (fs. 38), quien, a su vez, eleva el *subexamine* a éste Vocal de Auditoría solicitando su tratamiento en plenario a fin de resolver las sanciones previstas en los artículos 44º y 46º de la Ley Provincial Nº 50.-----

Habiendo analizado los presentes actuados me inclino por compartir el tratamiento ritual del *subexamine*, en función del descargo realizado por el Sr. Ministro de Salud mediante Informe Letra M.S. Nº 5700/06 (fs. 29/32) como apelación a las observaciones plasmadas en Acta de Constatación T.C.P. Adm. Central Nº 398/06, de acuerdo a lo normado en el Anexo I Punto 4º Apartado F) de la Resolución Plenaria Nº 01/01 T.C.P., modificada por su similar Nº 89/02.-----

En cuanto a la cuestión de fondo, deviene asimismo converger en el carácter insalvable de las observaciones incoadas en los Puntos 1º, 2º y 3º de la mencionada Acta de Constatación.-----

Respecto las restantes observaciones no encuentro elementos y/o condiciones de mérito suficientes a los fines de enervarlas, toda vez que, al tratarse de una convención que es de excepción, amerita ser interpretada con carácter restrictivo, por lo que "...las razones que permitan encuadrar las contrataciones directas en el inciso 3º del artículo 26- Anexo I de la Ley Territorial Nº 6 serán fundadamente ponderadas por la autoridad..."(Decreto Reglamentario Nº 1505/02 de la Ley Territorial Nº 6).-----

Además, resulta menester coincidir con lo destacado por el Auditor Fiscal actuante en cuanto que este caso encuadra en el supuesto de hecho previsto por el Art. 44º de la Ley Provincial 50, habilitando la aplicación de una sanción de multa a los funcionarios responsables por parte de este Tribunal de Cuentas en mérito a las transgresiones legales y reglamentarias constatadas, y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 4 inc. h) de la citada Ley y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99.-----

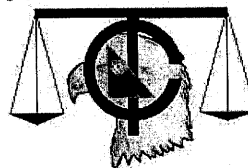
En ese sentido, es también atinado y ajustado a derecho el criterio esbozado por el Miembro Preopinante en torno a que dichas sanciones alcanzarían al Ministro de Salud, Dr. Alejandro GUIDALEVICH, como responsable del área generadora de la mencionada erogación, de acuerdo lo previsto en el Art. 44º de la Ley Provincial 50; y al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, de acuerdo lo previsto en el Art. 46º de la Ley Provincial 50 por haber intervenido en el acto administrativo que aprueba el pago en contravención a la normativa vigente.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

00 11 72



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por consiguiente, adhiero asimismo al *quantum* de la sanción aplicada al Ministro de Salud, Dr. Alejandro GUIDALEVICH, propiciada por el Preopinante, como también a la inconveniencia de la misma al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, atento, en éste último caso, la finalidad correctiva que inspira éste tipo de sanciones reguladas en el ámbito de la Administración Pública; fin que se considera concretado conforme apercibimiento efectuado por Acuerdo Plenario N° 1015.-----

Por lo expuesto precedentemente, impulso mi voto en el sentido de **ratificar los reparos** efectuados mediante Actas de Constatación T.C.P.- Adm. Central N° 398/06, efectuadas por el Auditor Fiscal interviniente, que fueren mantenidas, asimismo, por el Secretario Contable de éste Tribunal de Cuentas; adhiriendo, de este modo, a los fundamentos del Miembro Preopinante, votando en idéntico sentido.-----

Así he votado.-----

En último término, analiza las actuaciones el señor **Vocal Legal, Dr. Rubén Oscar HERRERA**, quien manifiesta que: “Las presentes actuaciones llegan a consideración de este Vocal, precedida del voto de los restantes miembros de este Tribunal; quienes reseñaron exhaustivamente los antecedentes que conforman la cuestión por lo que me remitiré a ellos a efectos de no resultar sobreabundante.-----

En función de los mismos, y los fundamentos expuestos los preopinantes han votado en forma coincidente en el sentido de ratificar los reparos formulados mediante Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central N° 398/06, aplicando al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-. Y no aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

A mi turno, habiendo analizado las observaciones formuladas oportunamente por el Auditor Fiscal, transcripta en el acta mencionada ut supra, los elementos obrantes en las actuaciones



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

y los fundamentos expuestos por mis colegas en sus votos respectivos, manifiesto mi postura de adherir a dichos argumentos, propulsando mi voto en idéntico sentido.-----

En efecto, el tratamiento formal dado a la cuestión es jurídicamente correcto, puesto que al Informe Letra: M.S. N° 5700/06, debe otorgársele el carácter de apelación a las observaciones contenidas en el Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central N° 398/06, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por el artículo 2° de su similar N° 89/2002, y como tal debe ser tratada y resuelta en Acuerdo Plenario de Miembros. -----

Igual conclusión cabe adoptar en cuanto a la cuestión de fondo, por cuanto entiendo que ha quedado acreditado el incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01), observados en el Acta de Constatación T.C.P. – Adm. Central. N° 398/06; sin que los elementos aportados por el cuentadante, tengan la virtualidad suficiente para enervar tal reparo; por lo que entiendo procedente, en sentido concordante con los preopinantes, su ratificación.-----

Por todo lo expuesto, propulso mi voto en el sentido de ratificar los reparos formulados en el acta de mención; como asimismo la adopción de los recaudos suficientes que contribuyan a evitar en lo futuro situaciones como la presente, a través de la producción de las medidas propiciadas por los preopinantes.-----

Asimismo, entiendo procedente aplicar al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH la sanción correctiva propulsada en los votos precedentes, conforme los montos, modalidad y arbitrando el cumplimiento de las medidas allí indicadas.-----

Finalmente también manifiesto mi coincidencia en cuanto a la solución a adoptar con respecto a la situación del señor Secretario de Hacienda, sin que quepa en el caso agregar nuevos fundamentos por cuanto ante la unidad de criterios manifestada los mismos resultarían sobreabundantes.-----

Por todas las consideraciones expuestas el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en los artículos 32° y 44° de la Ley Provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N° 01/01, modificada por su similar N° 89/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°).- Ratificar los reparos formulados en el Acta de Constatación T.C.P. - Adm. Central N° 398/06.-----

ARTICULO 2°).- Aplicar al Sr. Ministro de Salud Dr. Alejandro GUIDALEVICH una multa equivalente al cinco por ciento (5 %) de su remuneración bruta mensual, excluidas las asignaciones familiares, debiendo éste acreditar la inexistencia de perjuicio fiscal en el marco del art. 44 de la Ley Provincial 50, con motivo del incumplimiento de los procedimientos administrativos previstos por la normativa vigente para la ejecución del gasto (Leyes Provinciales 50 y 495, Decreto



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

00 11 7 2



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Reglamentario N° 1122/02, Resolución C. G. N° 06/02, y Resolución Plenaria N° 01/01) observado en el Acta de Constatación citada, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley citada, y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 - Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por ese Tribunal-.-----

ARTICULO 3°).- Librar oficio, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia (Dirección de Haberes) a fin de que remita, en un plazo no mayor de cinco (05) días, copia certificada del recibo de haberes del Dr. Alejandro GUIDALEVICH como Ministro de Salud; a los efectos de determinar el monto liquido de la multa aplicada en el artículo precedente. En el cuerpo del oficio deberá constar la transcripción del presente artículo.-----

ARTICULO 4°).- Disponer, a los fines indicados en el artículo 2° del presente y conforme lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, la apertura de un nuevo expediente con copia certificada del presente, y de la totalidad de las constancias obrantes en el expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 1284/06; dejando constancia de su extracción en éste y de la fecha de apertura del nuevo expediente.-----

ARTICULO 5°).- Disponer la reserva del expediente iniciado como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, hasta tanto se recepcione la respuesta al oficio ordenado en el artículo 3° del presente.-----

ARTICULO 6°).- No aplicar sanción alguna al Secretario de Hacienda C.P.N. Carlos Daniel SEOANE, poniendo en conocimiento del Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas la situación planteada, advirtiéndole acerca del proceder violatorio de la normativa vigente en esta contratación constatado por el Auditor Fiscal actuante; haciéndole saber expresamente que en situaciones futuras deberán actuar con apego a la normativa vigente y velar por su cumplimiento.-----

ARTICULO 7°).- Notificar, con copia certificada del presente, al Ministerio de Salud con remisión del expediente del registro de la Gobernación N° 1284/06, a los efectos previstos por el Punto 4 inc. G) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

ARTICULO 8°).- Oportunamente, notificar el presente conjuntamente con el acto administrativo que cuantifique la multa aplicada en el artículo 2°, con copia certificada de ambos, al Dr. Alejandro GUIDALEVICH, haciéndole saber que podrá interponer Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

notificado, conforme lo establecido por el artículo 127 de la Ley Provincial N° 141, a la Dirección de Administración y al Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal. ----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se cursarán las respectivas notificaciones.-----

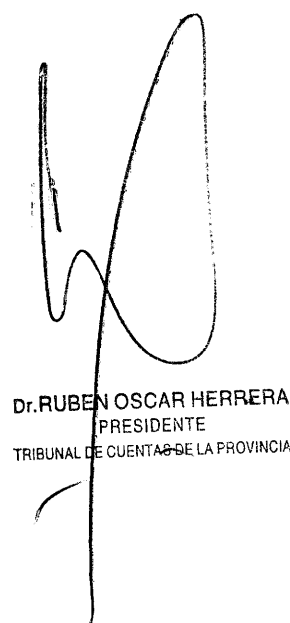
No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:

PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - - VOCAL LEGAL: C.P.N/Dr. Claudio Alberto RICCIUTI -----

ACUERDO PLENARIO N° 1172 .-


CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA